

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires,

24 de junio de 2014

Vistos los autos: "Sotyl S.A. c/ Transporte Avenida Bernardo Ader S.A. Línea 130 IN y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones)".

Considerando:

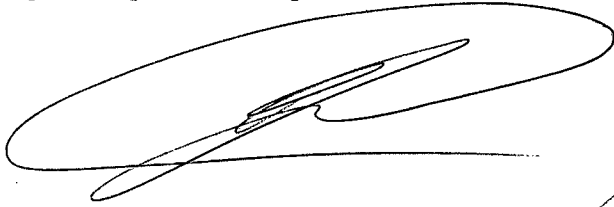
Que los agravios de la aseguradora recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483), O.166.XLIII "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y G.327.XLIII "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, y en la causa "Nieto, Nicolasa del Valle" (Fallos: 334:988).

El juez Lorenzetti se remite a su voto en la última causa citada.

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la señora Procuradora General, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero damnifica

-//-

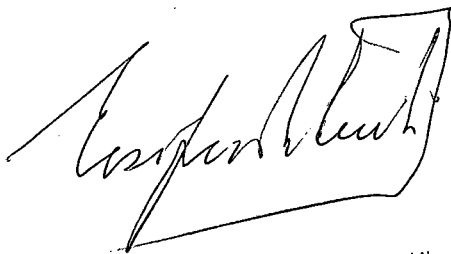
-//do y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA

L

S. 401. L.

Sotyl S.A. c/ Transporte Avenida Bernardo Ader
S.A. Línea 130 IN y otro s/ daños y perjuicios
(acc. trán. sin lesiones).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, citada en garantía**, representada por la Dra. María Esther Antelo.

Traslado contestado por **Sotyl S.A., actora en autos**, representada por el Dr. Carlos Alberto Marangoni.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala L.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 45.**

